



CIRCULAR

P – 27 DE 2012

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 27 DE 2012

FECHA: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2012

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: PROGRAMA DE ALIVIO A OBLIGACIONES FINANCIERAS 2012
– LEY 1587 DE 2012

1. OBJETO

Mediante la Resolución No. 422 de 2012, que se anexa a la presente Circular, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creó el “Programa de Alivios a Obligaciones Financieras – Ley 1587 de 2012”, destinado a efectuar alivios a las obligaciones financieras otorgadas en condiciones ordinarias FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, para los productores del sector agropecuario afectados por fenómenos climáticos, problemas fitosanitarios, caída de precios y excesivo endeudamiento con el sistema financiero.

Los beneficiarios, créditos objeto del programa, monto del alivio, límites, forma de aplicación, exclusiones, entre otros múltiples aspectos, se encuentran dispuestos en la Resolución No. 422 de 2012, por lo cual la presente circular se limita, en los términos del artículo 13 de la referida resolución, a reglamentar los procedimientos para el acceso al alivio.

El intermediario financiero que aspire a que sus clientes que cumplan con todos los requisitos de la Resolución No. 422 de 2012 accedan al alivio, bajo su propia responsabilidad deberá publicar antes de la 1:00 p.m. el día 19 de diciembre de 2012, por el sistema para el ingreso de operaciones por internet SIOI, en la carpeta de redescuento intercambio de archivo PROGRAMA DE ALIVIO A OBLIGACIONES FINANCIERAS 2012, el formato anexo de la presente circular debidamente diligenciado para créditos individual y/o asociativos, según sea el caso.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

2.1. OBLIGACIONES FINANCIERAS EXISTENTES

En el caso de créditos asociativos, se deberá suministrar la información de todos los asociados a beneficiar.

Toda la información suministrada en el anexo es responsabilidad exclusiva y absoluta del intermediario financiero, la cual debe remitirse a FINAGRO con comunicación solicitando el registro de las operaciones, firmada por el representante legal de la entidad.

Para aquellas operaciones registradas en FINAGRO cuyo beneficio afecte el saldo a capital, FINAGRO notificará a los intermediarios financieros en su informe diario de novedades bajo el código 7 abonos subsidio PROGRAMA DE ALIVIO A OBLIGACIONES FINANCIERAS 2012, dentro del informe de novedades a pagar en el día.

FINAGRO informará a los intermediarios financieros antes de las 11:00 am del día 26 de diciembre de 2012 a través del intercambio de archivos del SIOI en la carpeta PROGRAMA DE ALIVIO A OBLIGACIONES FINANCIERAS 2012, las operaciones a las cuales se les aprobó y aplicó este subsidio.

FINAGRO hará el pago del subsidio vía SEBRA antes de las 3:00 P.M. del 26 de diciembre de 2012 sujeto a la disponibilidad de recursos. En caso de que por cualquier razón de cualquier naturaleza no se pueda realizar el pago vía SEBRA, FINAGRO informará la forma en que realizará el pago.

Las operaciones con novedades como fallos control de inversión cancelados por el beneficiario, no se contemplarán para pago de subsidio. Las operaciones en trámite de reclamación del FAG que aún no han sido pagadas pueden acceder al programa.

Se recuerda a los intermediarios el principio de aplicación de los recursos, “primer llegado, primer servido”, previsto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución.

Así mismo, los intermediarios financieros serán exclusivamente responsables de que los beneficiarios y operaciones cumplan con todos los requisitos para acceder al programa.

Las fechas aquí previstas podrán ser modificadas por FINAGRO en cualquier sentido (anticipar o postergar).

2.2. ALIVIO A OBLIGACIONES AGROPECUARIAS CONTRAÍDAS CON PROVEEDORES DE INSUMOS

Dentro de este programa se concibe un Alivio a obligaciones agropecuarias contraídas con proveedores de insumos, para ello los intermediarios financieros

otorgarán un crédito nuevo en condiciones ordinarias FINAGRO, en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Resolución.

Para ello el intermediario financiero radicará la operación respectiva por las siguientes normas legales asignadas de acuerdo a la cartera y al tipo de productor utilizando el rubro **170000 Cartera inventario y costos directos ley 1587** 2012:

Cartera Redescuento

Código	Descripción Línea
1090	Crédito de Pequeño Productor
1091	Crédito de Mediano Productor
1092	Créditos asociativos que integren exclusivamente Pequeños Productores
1093	Créditos asociativos que integren a Pequeños y/o Medianos Productores

Cartera Agropecuaria

Código	Descripción Línea
1094	Crédito de Pequeño Productor
1095	Crédito de Mediano Productor
1096	Créditos asociativos que integren exclusivamente Pequeños Productores
1097	Créditos asociativos que integren a Pequeños y/o Medianos Productores

Cartera Sustituta

Código	Descripción Línea
1098	Crédito de Pequeño Productor
1099	Crédito de Mediano Productor
1100	Créditos asociativos que integren exclusivamente Pequeños Productores
1101	Créditos asociativos que integren a Pequeños y/o Medianos Productores

Las operaciones se deberán registrar, con fecha de inicio desde la fecha que informe FINAGRO mediante circular (que será el día hábil siguiente a que el Ministerio transfiera los recursos del programa a FINAGRO), hasta el 26 de diciembre de 2012, sujeto a disponibilidad de recursos, y FINAGRO pagará el alivio a estas operaciones el día siguiente al desembolso, atendiendo al principio de “primer llegado, primer servido”.



Adicionalmente los intermediarios financieros deberán enviar adjunto al formato F-126 comunicación de la calificación del análisis del riesgo establecido en el artículo 5 de la resolución 422 de 2012.

FINAGRO hará el pago del subsidio, descontando el valor de las novedades a capital, vía SEBRA o por el medio que FINAGRO establezca de acuerdo a la fuente de recursos que se emplee en el registro de estos créditos.

El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral. Se exceptúan de las anteriores condiciones, los créditos para la comercialización de productos generados por productores vinculados a créditos asociativos, los cuales se regirán por las condiciones establecidas en el capítulo II del presente Manual de Servicios.

Las operaciones que se registren en FINAGRO por este instrumento no tendrán acceso al FAG.

3. CAMBIOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS

Las fechas aquí previstas podrán ser modificadas por FINAGRO en cualquier sentido (anticipar o postergar).

Esta circular deroga la Circular P-25 de 2012.

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Dirección de Cartera y la Gerencia Comercial.

ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario General